Interino de Santo Domingo durante el período en el cual el Gobernador Militar esté temporalmente ausente.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
6 de Abril, 1918.

ORDEN relativa a la concesión de solares del Estado.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 148.

G. O. Núm. 2899-A

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierro Militar de Santo Domingo, y en vista de la Resolución dada por el Congreso Nacional el día 17 de Mayo de 1889, que lee como sigue:

"Toda persona que haya edificado y que edifique dentro de dos años en solares de los que pertenecen al Fisco, dentro del radio de la población de Sto. Domingo, á título de arrendatario, podrá adquirir título gratuito de propiedad del solar que ocupa, pero sin poder destinarlo a otro objeto", y las Resoluciones de dicho Congreso, una de fecha 16 de Junio de 1891, que prorrogaba ese período por dos años más; y otra de fecha 16 de Julio de 1894, que concedía una nueva prórroga de dos años, y la Resolución dada por el Poder Ejecutivo el 25 de Noviembre de 1914, que lee como sigue:

"Conceder a los vecinos de Villa Duarte la propiedad de los solares del Estado donde hayan levantado edificios particulares. Poner en ejecución durante un año, a partir de esta Resolución, la que dictó el Poder Ejecutivo en fecha 17 de Mayo de 1889", y en vista de que el objeto por el cual dichas Resoluciones fueron dadas no ha sido llevado a efecto por los poseedores de estas concesiones, quienes no han cumplido con las disposiciones

de las Resoluciones en cuestión antes del 9 de Diciembre de 1915, fueron, antes del día 9 de Diciembre de 1915 arriba indicado, registrados de acuerdo con las disposiciones de las leyes arriba indicadas, son propiedad del Fisco.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
11 de Abril, 1918.

ORDEN que establece reglamentaciones para proteger los intereses del Ferrocarril Central Dominicano.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Executive Orden No. 149.

G. O. Núm. 2901.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y cosa de protejer los intereses del Ferrocarril Central Dominicano, las siguientes reglamentaciones son por la presente dadas enmendando y completando la ley dada el día 9 de julio de 1886, la Resolución del 12 de Enero de 1886, y la Interpretación de aquella del 11 de Febrero de 1888:

1. Los dueños de propiedades colindantes con la vía férrea no pueden, al laborar sus tierras, ni de ninguna otra manera, causar daños a los muros de contención, paredes de apoyo, alcantarillas, taludes, cañerías, puentes, estribos, linderos, fosos o badenes, ni a ninguna otra dependencia del Ferrocarril. Tampoco pueden variar el nivel de sus tierras de modo que sus aguas corran por las propiedades del Ferrocarril u obstruyan la corriente de las aguas por los fosos, alcantarillas, cañerías, canales ú otras vías de agua pertenecientes al Ferrocarril.

2. Nadie podrá sacar piedras, tierra, ni ningún otro material de parte alguna de las propiedades del Ferrocarril, ni de-